

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

4110

Resolución del director general de Planificación, Ordenación y Centros de 18 de mayo de 2022 por la que se convoca el procedimiento para la dotación de Auxiliares Técnicos Educativos (ATE) en la enseñanza privada concertada para el curso 2022-2023

Hechos

1. La Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de infancia y adolescencia de las Islas Baleares, establece en el artículo 37 que las personas menores de edad con diversidad funcional tienen derecho a disfrutar de un sistema de educación inclusivo, con acceso a la educación obligatoria y no obligatoria en las mismas condiciones que los otros miembros de la comunidad, sin exclusión por razón de diversidad funcional, y con ayudas y los apoyos necesarios para hacer posible el acceso y potenciar su máximo desarrollo.
2. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece, en el artículo 71.1, que las administraciones educativas tienen que disponer los medios necesarios para que todos los alumnos alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos que establece con carácter general esta Ley.
3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Islas Baleares, indica que la accesibilidad universal, la equidad, la igualdad de derechos y de oportunidades y la cohesión social y cultural dentro del marco de la inclusión educativa de todo el alumnado se considerará un principio general, pedagógico y organizativo.
4. El Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos, pretende garantizar la igualdad de oportunidades a todos los alumnos para que puedan alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades. Este Decreto establece que los centros docentes tienen que llevar a cabo las actuaciones necesarias para conseguir que los alumnos lleguen a alcanzar los objetivos y las competencias básicas de las diversas etapas educativas.
5. En aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, el artículo 14.4 del Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, establece que corresponde a la Consejería de Educación y Cultura proporcionar los recursos necesarios para garantizar la atención a la diversidad de los alumnos, en especial, la atención a los alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo.
6. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 20.2 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se establecen los preceptos que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2017-2018, los alumnos con falta de autonomía derivada de necesidades educativas específicas o de problemas graves de salud, cuando así se dictamine, tienen que ser atendidos por auxiliares técnicos educativos o cuidadores, bajo la responsabilidad y la supervisión del equipo educativo. La financiación del auxiliar técnico educativo o del cuidador se efectuará según lo que se prevea en el correspondiente módulo económico establecido en la ley de presupuestos sobre medidas de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de los centros concertados.
7. El segundo párrafo del artículo 20.2 del Decreto 3/2017 citado, establece que, dado que el recurso de auxiliar técnico educativo está vinculado a cada alumno, para cada curso escolar el Director General de Planificación, Ordenación y Centros ha de dictar una resolución para que los centros privados concertados puedan solicitar una dotación de auxiliares técnicos educativos o cuidadores y que esta dotación se ha de asignar de acuerdo con los criterios que establece el Servicio de Atención a la Diversidad para los centros sostenidos con fondos públicos y teniendo en cuenta los alumnos escolarizados en cada centro que requieran dicho apoyo. Por este motivo, además del módulo entero podrá haber medio módulo o un cuarto de módulo.

Fundamentos de derecho

1. La ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho de la educación (BOE núm. 159, de 4 de julio)
2. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).
3. La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 340, de 30 de diciembre), por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.



4. La Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares (BOIB núm. 15, de 2 de febrero).
5. La Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares (BOIB núm. 26, de 28 de febrero).
6. La ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Islas Baleares (BOIB núm.38, de 17 de marzo).
7. Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la Atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos.
8. Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el cual se establecen los preceptos que deben regir las convocatorias para el establecimiento y la renovación de los conciertos educativos a partir del curso académico 2017-2018 (BOIB n.º 6, de 14 de enero)
9. La Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 7 de mayo de 2008 por la cual se regula la dotación de los equipos docentes en los niveles educativos concertados (BOIB n.º 65, de 13 de mayo), modificada por la Orden de la Consejera de la Educación y Cultura de 23 de junio de 2009 (BOIB n.º 96, de 4 de julio).

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 20.2 del Decreto 3/2017, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Convocar el procedimiento para la dotación de auxiliares técnicos educativos (ATE) en la enseñanza privada concertada para el curso 2022-2023, de acuerdo con los términos que establecen los anexos 1 y 2 de esta Resolución.
2. Ordenar la publicación de esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web del departamento de centros Concertados de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 18 de mayo de 2022

El director general de Planificación, Ordenación y Centros

Antonio Morante Milla

**ANEXO 1****Procedimiento para solicitar y para la dotación de auxiliares técnicos educativos (ATE)**

Para solicitar la dotación de auxiliares técnicos educativos (ATE) para el curso escolar 2022-2023, los centros privados concertados deben seguir las instrucciones que el Servicio de Atención a la Diversidad dictará a tal efecto. Las instrucciones establecerán el plazo de presentación de solicitudes, que coincidirá con la fase de matrícula ordinaria de junio para el curso escolar 2022-2023. Las solicitudes deben indicar los alumnos ya matriculados en el centro para los que se solicita este recurso. Posteriormente, el Servicio de Atención a la Diversidad emitirá una propuesta de acuerdo con las necesidades específicas de cada centro.

Las solicitudes de dotación de ATE para el curso 2022-2023 se resolverán mediante una resolución provisional del Director General de Planificación, Ordenación y Centros, que dictará cuando el Servicio de Atención a la Diversidad haya llevado a cabo todos los trámites necesarios.

La dotación de auxiliares técnicos educativos (ATE) se asigna de conformidad a los criterios que se establecen en el anexo 2 de esta Resolución

ANEXO 2**Criterios de dotación de ATE**

Número de alumnos	Horas de ATE asignadas
1-2 alumnos	19 horas*
3-4 alumnos	28,5 horas
5-6 alumnos	38 horas
Por cada 2 alumnos más o fracción	9,5 horas

*En el supuesto de alumnos con dificultades muy graves de movilidad y falta de autonomía, se puede revisar cada caso individualmente.